

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de poner en conocimiento información allegada por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

ANDRÉS RICARDO DUCLERQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

AUTO INTER N°. 1609

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NOLBERTO HOLGUÍN ESTRADA
DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2019-00452-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente digital, advierte el despacho que a través de Auto Interlocutorio No. 1430 del 15 de julio de 2024, se puso en conocimiento a las partes de la respuesta allegada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA visible a índice 43 del expediente, requiriendo además a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que aporte la información requerida por la JUNTA. En respuesta a dicho requerimiento, se tiene entonces que, mediante Memorial del 30 de julio de 2024, obrante a índice 47, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. dio respuesta a lo ordenado aportando los documentos requeridos por la JUNTA REGIONAL.

Por lo anterior, se requerirá a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, **so pena de sanción** (Artículo 44 del CGP), para que, con los documentos aportados y dentro de un término perentorio de DIEZ (10) días, designe una sala diferente a la que ya ha valorado al señor NOLBERTO HOLGUÍN ESTRADA, a efectos de realizar una nueva valoración en la que se indique el porcentaje de PCL, estableciendo el origen de la misma y la fecha de estructuración con respecto a las patologías que padece el señor actor y que han sido objeto de estudio por dicha junta, sin más dilación.

Lo anterior, sin más dilaciones o requerimientos adicionales injustificados y/o reiterativos que atenten con el trámite normal del proceso y por demás con los derechos fundamentales del demandante. O en su defecto, informe de manera **CLARA, ESPECÍFICA Y CONCISA** cuál es el documento y/o trámite faltante que no le permita cumplir con la orden judicial, evitando reenviar el listado de requisitos generales, toda vez que estos ya fueron aportados.

En mérito de lo anterior, la Juez Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA la información allegada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A obrante en índice No. 47 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, **so pena de sanción** (Artículo 44 del CGP), para que, con los documentos aportados y dentro de un término perentorio de DIEZ (10) días, designe una sala diferente a la que ya ha valorado al señor NOLBERTO HOLGUÍN ESTRADA, a efectos de realizar una nueva valoración en la que se indique el porcentaje de PCL, estableciendo el origen de la misma y la fecha de estructuración con respecto a las patologías que padece el señor actor y que han sido objeto de estudio por dicha junta, sin más dilación.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

